



EXPTE. GEST DOC 8876/2021 (EAE/SE/579/2020).

**D. MOISÉS RONCERO VILARRUBÍ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA.**

**CERTIFICA:** Que con fecha 17 de enero de 2022, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

**“SEGUNDO. - APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NO ESTRUCTURAL Nº 27 DEL PGOU, EN ARAS AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, POR EL QUE SE ANULA LA REVISIÓN PARCIAL DEL PGOU PARA SU ADAPTACIÓN AL POTAU.**

Por el Sr. Secretario General se da dictamen favorable de la comisión informativa de urbanismo sostenible, micropolítica y seguridad por la que se propone la aprobación Inicial del Documento adaptado a la Sentencia de 07/06/2021 de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de la MODIFICACIÓN nº 27 DEL P.G.O.U. DE LA RINCONADA (SEVILLA), redactado por los arquitectos, D. Joaquín González Ramírez, D. José Luís López de Lemus Domínguez Adame, D. Javier Olmedo Granados y D. Antonio González Ramírez, de la UTE EDDEA-ARQUITAE, para su tramitación legal, conforme al contrato administrativo de servicios suscrito con este Ayuntamiento, que promueve esta modificación, en aras a su adaptación a lo resuelto por la mencionada, que tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento con el número 550/2022, el día 11 de enero de 2022, y cuyo objeto es:

- Acometer la **transformación urbanística de regeneración y renovación urbana de los suelos de la antigua Azucarera**, planteando una mejora del medio. Así se viene en posibilitar, mediante ordenación pormenorizada y de detalle, la **inserción de usos pormenorizados residenciales y terciarios** dentro del uso global industrial existente en la zona.

- Modificar el artículo 14.2.142 “*Altura de la Edificación*” de las normas urbanísticas del PGOU. Se propone permitir, para las parcelas en suelo urbano consolidado calificadas con uso industrial de al menos 100.000 m<sup>2</sup> de suelo, la ampliación puntual de la altura máxima de la edificación industrial hasta los 30 m. Esta altura estaría únicamente permitida en un 5% de la superficie de la parcela. De esta forma se hace compatible la instalación de mejores técnicas innovadoras fabriles con la preservación del paisaje y fondo de perspectiva urbano.

Tras el oportuno debate, seguidamente, se somete a votación, la citada propuesta con el siguiente resultado:

Votos a Favor: 18 (15 PSOE, 2 grupo mixto y 1 concejal no adscrito)

Voto en contra: 2 (2 I.U).

Visto que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de junio de 2021, se acordó aprobar inicialmente la Documentación Técnica denominada “Modificación no estructural número 27”, del Documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada redactado por la UTE ARQUITAE-EDDEA, concretamente por los arquitectos, D. Joaquín González Ramírez, D. José Luís López de Lemus Domínguez Adame, D. Javier Olmedo Granados y D. Antonio González Ramírez, que ha sido promovido por el Ayuntamiento de La Rinconada, cuyo objeto es:

- Acometer la transformación urbanística de regeneración y renovación urbana de los suelos de la antigua Azucarera, planteando una mejora del medio. Así se viene en posibilitar, mediante ordenación

HASH DEL CERTIFICADO:  
1A8A195B2FFD571C65DA2921429D0101A3F45FCC  
A99DB01D1B980D2469B265F91DDB66E457CFAD1

FECHA DE FIRMA:  
20/01/2022  
20/01/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada  
Secretario

NOMBRE:  
Javier Fernández de los Ríos  
Moisés Roncero Vilarrubí

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - <http://carpeta.larinconada.es> (GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC22B35C23E20F59E4B8D)





pormenorizada y de detalle, la inserción de usos pormenorizados residenciales y terciarios dentro del uso global industrial existente en la zona.

-Modificar el artículo 14.2.142 "Altura de la Edificación" de las normas urbanísticas del PGOU. Se propone permitir, para las parcelas en suelo urbano consolidado calificadas con uso industrial de al menos 100.000 m<sup>2</sup> de suelo, la ampliación puntual de la altura máxima de la edificación industrial hasta los 30 m. Esta altura estaría únicamente permitida en un 5% de la superficie de la parcela. De esta forma se hace compatible la instalación de mejores técnicas innovadoras fabriles con la preservación del paisaje y fondo de perspectiva urbano.

Visto que el citado expediente ha estado expuesto a trámite de información pública, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio del citado trámite en el BOP número 152, de 3 de julio, en el tablón de Edictos municipal y en el Diario de Sevilla, de fecha 28 de junio. Igualmente se publicó en la página web municipal, en la sesión de noticias como medios de difusión complementarios a la información pública a fin de que la población de éste, reciba la información que pudiera afectarle. Y por último se publicó el expediente en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento.

Durante este periodo de información pública, no se han presentado alegaciones al expediente.

Visto que, se ha procedido a notificar el acuerdo plenario de aprobación inicial a los distintos ayuntamientos de municipios colindantes y a recabar informes sectoriales a las administraciones competentes y a las compañías suministradoras.

Que se han obtenido hasta la fecha los siguientes informes sectoriales:

-Informe favorable de la Dirección General de Planificación y Evaluación ferroviaria, Registro de Entrada n.º 15.341/2021, de fecha 28 de julio de 2021.

-Informe favorable condicionado de la Dirección General de telecomunicaciones y ordenación de los servicios de comunicación audiovisual, en materia de telecomunicaciones, número de registro de entrada n.º 15.885/2021, de fecha 10 de agosto de 2021.

-Informe favorable condicionado de la empresa suministradora de agua potable y saneamiento y depuración de aguas residuales, Emasesa, Registro de Entrada n.º 16.203/2021, de 19 de agosto de 2021.

-Informe favorable de la Dirección General de Aviación Civil, Registro de Entrada n.º 15.663/2021, de fecha 4 de agosto.

-Informe favorable de la Dirección General de Comercio, Registro de Entrada, n.º 17.548/2021, de 10 de septiembre.

-Informe favorable condicionado de la compañía suministradora de energía eléctrica, Endesa-Distribuciones redes digitales S.L.U, Registro 25.472/2021, de 2 de diciembre.

-Informe desfavorable de la Jefatura del Servicio de Vivienda de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Registro de Entrada, n.º 15449/2021, de 7 de julio. En este informe se requiere la subsanación de deficiencias mediante la presentación de documentación complementaria o modificación del documento.

Se han solicitado informes sectoriales y no obtenido respuestas, a las siguientes Administraciones:

- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Director de ADIF, Administrador De Infraestructuras Ferroviarias, Gerencia De Patrimonio y Urbanismo Sur.
- Dirección General de Planificación de Deportes.
- I. A. de la Mujer en materia de Igualdad.



HASH DEL CERTIFICADO: 1A8A195B2FFD571C65DA2921429D0101A34F5FCC  
A99DB01D1B980D2469B265F91D0B6BE6457CFAD1  
FECHA DE FIRMA: 20/01/2022  
PUESTO DE TRABAJO: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada  
Secretario  
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC22B35C23E2F059E4B8D  
NOMBRE: Javier Fernández de los Ríos  
Moisés Roncero Viarubi



Visto que con fecha de 7 de junio de 2021, la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede de Sevilla, dictó sentencia estimatoria del Procedimiento Ordinario nº 375/2017, al que dio lugar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Diego José Crespo Vázquez en nombre y representación de FEDERACIÓN DE ECOLOGISTAS EN ACCIÓN-SEVILLA, contra la Resolución de fecha 6 de marzo de 2017 de la entonces denominada Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio en Sevilla de 2 de marzo de 2017 en relación con la Revisión Parcial del PGOU de la Rinconada (BOJA, n.º 48, de 13 de marzo de 2017), declarándolas nulas de pleno derecho.

En el BOJA número 4, de 7 de Enero de 2022, se publica Resolución de 21 de diciembre de 2021, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Sevilla, por la que se dispone el cumplimiento y publicación en BOJA del fallo de la sentencia firme dictada el 7 de junio de 2021, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, dentro del Procedimiento Ordinario núm. 375/2017, sobre la revisión parcial del PGOU de La Rinconada (Sevilla).

Visto que con fecha 11 de enero de 2021 (Registro de Entrada 550) se presenta nuevo documento urbanístico para la *Modificación nº 27 del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada, (que tiene carácter no estructural)*, redactado por la UTE ARQUITAE-EDDEA, por los arquitectos, D. Joaquín González Ramírez, D. José Luís López de Lemus Domínguez Adame, D. Javier Olmedo Granados y D. Antonio González Ramírez, para su tramitación legal, conforme al contrato administrativo de servicios suscrito con este Ayuntamiento, de fecha 14 de enero de 2020 y en aras a su adaptación a lo resuelto por la Sentencia de fecha 7 de junio de 2021, dictada por la Sección Segunda, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, en relación con el recurso contencioso-administrativo interpuesto que dio lugar al P.O. núm. 375/2017.

Visto el informe favorable emitido por el Sr. Arquitecto Municipal, don Pedro Redondo emitido de fecha 11 de enero de 2021 para la aprobación documento antes reseñado.

En el citado informe se contiene:

“Por lo que el documento de la Modificación nº 27 aprobado inicialmente en sesión plenaria el 15 de junio de 2021, ha de sufrir una serie de cambios, a fin de adaptarlo a la Sentencia de 07/06/2021 del TSJA, que son los que se reflejan a continuación:

## DOCUMENTO A. MEMORIA

- Se incorpora un nuevo apartado 1.1 “Introducción” como motivación de las correcciones que se han operado en cumplimiento de la Sentencia de 7/junio/2021, de la Sala de los Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla [pág. 5]. En consecuencia, los apartados siguientes se reenumeran, renombrándose también el anterior apartado 1.1 “Introducción. Convenio regulador para el desarrollo urbanístico” como 1.2 “El Convenio Regulador para el Desarrollo Urbanístico”.
- Apartado 2.2 “Justificación de la Conveniencia y Oportunidad de la Formulación de la Innovación”. De la tabla denominada “Planeamiento General • Formulación” se eliminan las filas de datos correspondientes al “Plan General de Ordenación Urbanística [Adaptación al POTAUS]” y al “Plan General de Ordenación Urbanística [Texto Refundido]” [pág. 14].
- Apartado 3.1.4 “Planeamiento General Vigente en La Rinconada”. De la tabla denominada “La Rinconada” se eliminan la fila de datos correspondientes a la “Revisión Parcial para su adaptación al POTAUS” [pág. 20].





- Apartado 3.3.1 “Incidencia del Plan de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía”, subapartado “Conclusiones sobre el POTA”. Se elimina la referencia a “revisiones” del planeamiento general de La Rinconada [pág. 25].
- Apartado 3.3.3 “Incidencia del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla”. Se elimina el subapartado sobre “Conclusiones” que figuraba al final del apartado [pág. 27].
- Apartado 5.3 “Adecuación de las Normas Urbanísticas”. Se elimina del segundo párrafo la referencia a la revisión de adaptación al POTAUS [pág. 59].
- Apartado 6.1 “Red de abastecimiento”. Se corrige la anterior referencia errónea al apartado 3.1.3.1 “Abastecimiento de Agua Potable” del Plan General de La Rinconada por la de 5.1.3.1, que se corresponde con la memoria del citado documento [pág. 60].
- Apartado 6.2 “Red de saneamiento”. Se corrige la anterior referencia errónea al apartado 3.1.3.2 “Abastecimiento de Agua Potable” del Plan General de La Rinconada por la de 5.1.3.2, que se corresponde con la memoria del citado documento [pág. 60].
- Apartado 6.3 “Red de distribución de energía eléctrica”. Se corrige la anterior referencia errónea al apartado 3.1.3.3 “Energía Eléctrica” del Plan General de La Rinconada por la de 5.1.3.3 que se corresponde con la memoria del citado documento [pág. 62].
- Apartado 7.5 “Consideraciones sobre el establecimiento urbanístico de superficies comerciales”. Se eliminan la cita y el contenido relacionado con el artículo 11.52 “Uso Terciario” citado, cuya redacción fue innovada por la Revisión para la Adaptación al POTAUS u actualizaba la regulación sobre grandes superficies minoristas. En cualquier caso, se sigue manifestando que la propuesta de la innovación, en correspondencia con el modelo urbanístico vigente, no implementa el uso pormenorizado de grandes superficies minoristas [pág. 76].

## DOCUMENTO B. PLANOS

- Índice de Planos. Planos de Información.  
Se redennominan los conjuntos de planos antes nombrados como “Ordenación Municipal. Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística” y “Núcleos Urbanos. Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística” por “Ordenación Municipal. Planeamiento General Vigente” y “Núcleos Urbanos. Planeamiento General Vigente”, respectivamente.
- Planos INF\_05, INF\_06, INF\_07, INF\_08 Y ORD\_01: se cambia la referencia “PGOU. Texto Refundido” por “Planeamiento General Vigente” en los títulos de los mismos.

## DOCUMENTO C. NORMATIVA URBANÍSTICA Y FICHAS DE PLANEAMIENTO

No se han realizado cambios.

## DOCUMENTO D. RESUMEN EJECUTIVO

Se actualizan las ilustraciones del apartado “5 PLANOS DE RESUMEN EJECUTIVO”, en correspondencia con los cambios realizados en la planimetría [pág. 11 y ss.]

## DOCUMENTO E. ANEXO – INFORME HISTORICO DE SITUACION DE SUELO

No se han realizado cambios.”







Visto el Informe jurídico favorable de la Secretaría Municipal, en el que se indica que, examinado el contenido de la Modificación no Estructural Nº 27, PGOU 2007 de La Rinconada, se estima que el mismo se ajusta al ordenamiento jurídico-vigente, y a las determinaciones del Plan General Municipal.

Visto que la citada modificación no afecta a la ordenación estructural del Plan General, es, por tanto, una Innovación por Modificación de la ordenación pormenorizada preceptiva según art. 10.2.A.a. LOUA.

Visto que conforme a la disposición transitoria tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que viene a sustituir a la LOUA, Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, determina que “Los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, y, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento.

Visto que el contenido documental de la Modificación, en relación con el art. 19 y 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanismo de Andalucía (en adelante, LOUA), se considera suficiente, constando de la información, de la justificación y de la ordenación necesaria para describir los cambios necesarios para su fin pretendido.

Visto que este expediente no está sometido a Evaluación de la Incidencia Territorial, ya que no afecta a la ordenación estructural, de acuerdo a lo indicado en el apartado 2.B del capítulo II de la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Visto que conforme al artículo 56 de la Ley 16/2011, de Salud Pública de Andalucía, sí debe someterse a Evaluación de Impacto en la Salud toda innovación de los instrumentos de planeamiento general, por lo que fue solicitada dentro del trámite de consultas previas previsto en el art. 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud (EIS) de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ante la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias, la cual, una vez examinada la documentación, informa que la modificación prevista no debe someterse al procedimiento de impacto en salud, siempre en cumplimiento de varios condicionantes, que son: - que no se introduzcan modificaciones en la actuación, respecto de la información facilitada sobre el proyecto aprobado en el trámite de consultas previas; - que a la fecha de la firma del citado informe no se hubiera aprobado inicialmente el mismo, y - que se consulte a la Consejería competente en materia de medio ambiental sobre la necesidad de analizar la posible presencia de suelos contaminados por la actividad industrial realizada y se sigan las indicaciones recibidas al respecto.

Visto que en cuanto al procedimiento: Como consecuencia de todo lo anterior, procede aprobar inicialmente la Modificación no Estructural Nº 27 PGOU 2007 de La Rinconada, de acuerdo con el régimen previsto en los artículos 127 y 128 Reglamento de Planeamiento Urbanístico (RPU) aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, de aplicación como legislación con carácter supletorio, en virtud de la Disposición Adicional Novena de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, (LOUA). Asimismo, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 161.1 del citado RPU, que establece que “las modificaciones de cualquiera de los elementos de los Planes, proyectos, programas, normas y ordenanzas se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formulación”.

Visto que por otra parte, de conformidad con el artículo 32.1, regla segunda, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, (LOUA), *La aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, así como, en su caso, a audiencia de los municipios afectados, y el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.*





La solicitud y remisión de los informes, dictámenes o pronunciamientos, en los instrumentos de planeamiento cuya aprobación definitiva corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo, se sustanciará a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, a quien corresponde coordinar el contenido y alcance de los diferentes pronunciamientos, dentro de los límites establecidos por legislación sectorial que regula su emisión y conforme a la disposición reglamentaria que regule la organización y funcionamiento del órgano colegiado.

Quando se trate de un Plan General de Ordenación Urbanística, se practicará, también de forma simultánea, comunicación a los restantes órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses. Igual trámite se practicará con los Ayuntamientos de los municipios colindantes cuando se trate de Planes Generales de Ordenación Urbanística.

El apartado tercero dispone que la Administración responsable de la tramitación deberá resolver, a la vista del resultado de los trámites previstos en la letra anterior, sobre la aprobación provisional o, cuando sea competente para ella, definitiva, con las modificaciones que procedieren y, tratándose de la aprobación definitiva y en los casos que se prevén en esta Ley, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo.

En el caso de Planes Generales de Ordenación Urbanística será preceptiva nueva información pública y solicitud de nuevos informes de órganos y entidades administrativas cuando las modificaciones afecten sustancialmente a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, o bien alteren los intereses públicos tutelados por los órganos y entidades administrativas que emitieron los citados informes. En los restantes supuestos no será preceptiva la repetición de los indicados trámites, si bien el acuerdo de aprobación provisional deberá contener expresamente la existencia de estas modificaciones no sustanciales.

Tras la aprobación provisional, el órgano al que compete su tramitación requerirá a los órganos y entidades administrativas citados en la regla segunda y cuyo informe tenga carácter vinculante, para que, en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe.

Visto que conforme al artículo 27.2 de la LOUA, el acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento determinará la suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Quando no se haya acordado previamente la suspensión a que se refiere el apartado anterior, este plazo tendrá una duración máxima de dos años.

La suspensión se extingue, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.

Visto que conforme al artículo 40 de la Ley de Gestión Integral de la Calidad Ambiental de Andalucía, Ley 7/2007, en su apartado primero determina que la evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico se realizará siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas previstos en la sección 4.ª del título III de esta ley, con las particularidades recogidas en los apartados siguientes, derivadas de los preceptos de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Consta en el expediente Informe ambiental estratégico favorable de fecha 18 de marzo de 2021, (EAE/SE/579/2020), emitido por el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo sostenible en Sevilla, respecto a la "Modificación Puntual N.º 27 del Plan General de Ordenación Urbanística, en el término municipal de La Rinconada (Sevilla)", en el que se determina que no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las determinaciones ambientales indicadas en el presente Informe Ambiental Estratégico así como las incluidas en el borrador de la Modificación del PGOU y en el documento ambiental estratégico que no se opongan a las anteriores.





El Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

El Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el BOJA, no se hubiera procedido a la aprobación del reformado en el plazo máximo de cuatro años. En tal caso, el promotor deberá inicial nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Visto que no procede informe del Consejo Consultivo de Andalucía, conforme al artículo 36.2.c reglados, dada cuenta que no es una modificación que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, así como las que eximan de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1.A).b), que requerirán dictamen favorable.

Visto que en aplicación a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Sevilla, dictó estimatoria del Procedimiento Ordinario nº 375/2017 de fecha 7 de junio de 2021, interpuesto por D. Diego José Crespo Vázquez en nombre y representación de FEDERACIÓN DE ECOLOGISTAS EN ACCIÓN-SEVILLA, contra la Resolución de fecha 6 de marzo de 2017 de la entonces denominada Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio en Sevilla de 2 de marzo de 2017 en relación con la Revisión Parcial del PGOU de la Rinconada (BOJA, n.º 48, de 13 de marzo de 2017), se declara nula de pleno derecho la citada resolución.

Al declararse nula de pleno derecho la citada revisión parcial del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada, para su adaptación al POTAUS, deviene inaplicable el Texto Refundido del documento del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada, elaborado por el Sr Arquitecto redactor Don Carlos López Cantos, de fecha abril 2019, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinario celebrado el día 30 de abril de 2019, respecto a las determinaciones que se recogen en el citado documento urbanístico provenientes de la revisión parcial del PGOU, para su adaptación al POTAUS.

Igualmente la declaración de nulidad de la revisión parcial del Plan General para su adaptación al POTAUS provoca la  *nulidad del planeamiento derivado, con los efectos "ex tunc" que le son propios, es la consecuencia que acarrea la declaración de nulidad, de invalidez originaria, del planeamiento general que constituye su fuente de legitimidad, y esta consecuencia se produce con independencia de que haya sido o no impugnado tal planeamiento de desarrollo ya que las normas jurídicas no ganan firmeza por su no impugnación directa o indirecta.*

Y ello es así, por cuanto los planes urbanísticos se configuran como normas de carácter reglamentario, por ello, son de aplicación las reglas de nulidad absoluta o nulidad de pleno derecho para declarar la invalidez jurídica de los mismos.

Que los Tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa declaren la nulidad de un planeamiento general o de sus posibles modificaciones o revisiones, ya sea por motivos formales o sustantivos, implica que los mismos deban ser eliminados de forma radical del ordenamiento jurídico.

Esta afirmación se sustenta en que la declaración de nulidad de pleno derecho de un plan urbanístico en general, y de los Planes Generales de Ordenación Urbana (PGOU) en particular, produce efectos "*ex tunc*", desde el inicio, pues estos instrumentos tienen la consideración de Disposiciones de carácter general para el ordenamiento jurídico.

El documento urbanístico que se presenta para la aprobación inicial de la *Modificación nº 27 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada, (que tiene carácter no estructural)*, redactado por los arquitectos, D. Joaquín González Ramírez, D. José Luís López de Lemus Domínguez Adame, D. Javier Olmedo Granados y D. Antonio González Ramírez, en aras a su adaptación a lo resuelto por la Sentencia de fecha 7 de junio de 2021, dictada por la Sección Segunda, en relación con el recurso contencioso-administrativo P.O. núm. 375/2017, subsana toda referencia al documento de la Revisión





Parcial del Plan General de Ordenación Urbanística para su adaptación al POTAUS que ha sido declarado nulo por la Sentencia del Tribunal Superior Justicia de Andalucía.

La nulidad de ese documento urbanístico, conlleva que vuelva a estar vigente el documento urbanístico aplicable con anterioridad a la entrada en vigor de esa Revisión, esto es, el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada, aprobado por acuerdo plenario de fecha 17 de septiembre de 2007, y publicado en el BOP de Sevilla número 274, de fecha 26 de noviembre de 2007, así como las innovaciones de planeamiento urbanístico aprobadas con posterioridad al citado documento, que no traigan base de la revisión parcial del Plan General para su adaptación al POTAUS, que ha sido declarado nulo por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En base a que el documento redactado por la empresa consultora UTE EDEA-ARQUITAE, en aras a su adaptación a lo resuelto por la Sentencia de fecha 7 de junio de 2021, dictada por la Sección Segunda, en relación con el P.O. recurso contencioso-administrativo P.O. núm. 375/2017, subsana cualquier referencia a lo aprobado por la Revisión Parcial del PGOU para su adaptación al POTAUS, procedería su nueva aprobación inicial, someterlo a trámite de información pública, a recabar informes sectoriales que no hayan recaído al día de la fecha, ratificaciones de los informes sectoriales ya emitidos y notificación a los municipios colindantes.

Siendo competente el Ayuntamiento Pleno en virtud de sus competencias para la aprobación del planeamiento y sus modificaciones (Art. 22 de la Ley de Bases de Régimen Local), se acuerda por mayoría absoluta de los miembros asistentes que la compone el siguiente acuerdo:

**Primero.** - Aprobar Inicialmente el Documento adaptado a la Sentencia de 07/06/2021 de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de la MODIFICACIÓN nº 27 DEL P.G.O.U. DE LA RINCONADA (SEVILLA), redactado por la UTE EDDEA -ARQUITAE, por los arquitectos, D. Joaquín González Ramírez, D. José Luís López de Lemus Domínguez Adame, D. Javier Olmedo Granados y D. Antonio González Ramírez, para su tramitación legal, conforme al contrato administrativo de servicios suscrito con este Ayuntamiento, que promueve esta modificación, en aras a su adaptación a lo resuelto por la mencionada, que tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento con el número 550/2022, el día 11 de enero de 2022, cuyo objeto es:

- Acometer la **transformación urbanística de regeneración y renovación urbana de los suelos de la antigua Azucarera**, planteando una mejora del medio. Así se viene en posibilitar, mediante ordenación pormenorizada y de detalle, la **inserción de usos pormenorizados residenciales y terciarios** dentro del uso global industrial existente en la zona.

- Modificar el *artículo 14.2.142 "Altura de la Edificación"* de las normas urbanísticas del PGOU. Se propone permitir, para las parcelas en suelo urbano consolidado calificadas con uso industrial de al menos 100.000 m<sup>2</sup> de suelo, la ampliación puntual de la altura máxima de la edificación industrial hasta los 30 m. Esta altura estaría únicamente permitida en un 5% de la superficie de la parcela. De esta forma se hace compatible la instalación de mejores técnicas innovadoras fabriles con la preservación del paisaje y fondo de perspectiva urbano.

**Segundo.** - Conforme al artículo 27.2 de la LOUA este acuerdo de aprobación inicial de la modificación no estructural número 27 del Plan General de Ordenación Urbanística determinará la suspensión, por el plazo máximo de dos años, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en la nueva área de suelo urbano consolidado, de uso terciario y residencial dada cuenta que esas nuevas determinaciones para ellas previstas suponen modificación del régimen urbanístico vigente, cuya localización de detalla mediante las coordenadas:

- AREA DE SUSPENSIÓN PRECEPTIVA DE LICENCIAS URBANSITICAS POR POSIBLES MODIFICACIONES DE USOS Y PARAMETROS SUSTANCIALES DE ORDENACIÓN URBANSITICA:







COORDENADAS utm HUSO 30 N ETRS 89

239421.34	4151997.27
239641.25	4151785.60
239816.22	4151974.03
239844.02	4152012.41
239851.15	4152027.80
239890.47	4152070.08
239784.89	4152171.74
239574.99	4152157.03
239421.34	4151997.27

En el resto del territorio afectado por la Modificación n.º 27, esto es, en las parcelas catastrales **9621001TG3592S** y **5575101TG4457N** se podrán otorgar licencias urbanísticas, salvo de elementos que superen los 25 m. hasta tanto se apruebe definitivamente la Modificación n.º 27 del PGOU que lo aumenta 30 m. en el 5 % de la superficie de planta.

La suspensión se extingue, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.

**Tercero.** - Someter el expediente a trámite de información pública, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio del citado trámite en el BOP, en el tablón de Edictos municipal y en uno de los diarios de los de mayor circulación de la provincia. Igualmente se publicará en la página web municipal, en la sesión de noticias como medios de difusión complementarios a la información pública, a fin de que la población de éste reciba la información que pudiera afectarles. Se publicará igualmente el expediente, en el Portal de la Transparencia.

**Cuarto.** - Recabar los informes sectoriales, de administraciones públicas pendientes de emitir al día de la fecha, así como la ratificación de los informes ya obtenidos, a la vista del documento que ahora se aprueba

**Quinto.** - Notificar el presente acuerdo a los municipios colindantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.1. 2º de la LOUA.”

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Sr. alcalde-presidente, Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, en La Rinconada, en la fecha consignada junto a las firmas digitales al margen.

VºBº  
EL ALCALDE-PRESIDENTE.

EL SECRETARIO,  
(Fechas y firmas digitales al margen).  
(Código Seguro de Verificación de su autenticidad al margen).

HASH DEL CERTIFICADO:  
1A8A195B2FFD571C65DA2921429D0101A3F45FCC  
A99DB01D1B980D2469B265F91D0B6BE457CFAD1

FECHA DE FIRMA:  
20/01/2022  
20/01/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada  
Secretario

NOMBRE:  
Javier Fernández de los Ríos  
Moisés Romero Viarubi

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - <http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC22B35C23E20F59E4B8D

